

***Dirección Técnica de
Acreditación
Instituto Boliviano de Metrología***



ACREDITACION

<i>Tipo:</i>	<i>Reglamento</i>
<i>Código:</i>	<i>DTA-RE-01</i>
<i>Versión:</i>	<i>1</i>
<i>Título:</i>	<i>Reglamento general para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad y el uso del símbolo</i>

Control de documentos

<i>Elaborado por:</i>	<i>Miriam Yevara</i>  <i>Miriam Virginia Yevara Morales</i> TECNICO SUPERIOR DE ACREDITACION CONSULTOR DE LINEA INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGIA IBMETRO
<i>En fecha:</i>	2017-12-22
<i>Revisado y Aprobado por:</i>	<i>Mayra Gutierrez</i>  <i>Mayra Daniela Gutiérrez Alcaraz</i> DIRECTORA TECNICA DE ACREDITACION INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGIA IBMETRO
<i>En fecha:</i>	2018-01-24

Contenido

1.	OBJETO	4
2.	ALCANCE.....	4
3.	DEFINICIONES.....	4
4.	ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	6
5.	RESPONSABILIDAD	6
6.	REFERENCIAS DOCUMENTALES	6
7.	ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	6
8.	PROCESO DE ACREDITACIÓN	7
8.1	REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN	7
8.2	COSTOS	7
8.3	SOLICITUD	8
8.4	EVALUACIONES	9
8.5	DECISIÓN DE ACREDITACIÓN.....	9
8.6	CONVENIO DE ACREDITACIÓN.....	10
8.7	CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN	10
9	VIGILANCIA, EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA Y REEVALUACIÓN	11
10	AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA ACREDITACIÓN	12
11	RENUNCIA DE LA ACREDITACIÓN.....	12
12	CATÁLOGO DE ORGANISMOS ACREDITADOS.....	12
13	CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ORGANISMO ACREDITADO	13
13.1	SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN	13
13.2	CONDICIONES PREVIAS PARA EL USO DEL SÍMBOLO POR PARTE DE LOS OEC-A	13
13.3	LINEAMIENTOS PARA LA REPRODUCCIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN..	14
13.4	PROHIBICIONES EN EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN.....	16
13.5	FORMATO DE CERTIFICADOS E INFORMES EMITIDOS POR LOS OEC-A17	17
14	ETIQUETAS DE CALIBRACIÓN EN EQUIPOS	18
15	REFERENCIAS TEXTUALES A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	18
16	CONFIDENCIALIDAD.....	19
17	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS	19
18	RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN..	20
19	INFRACCIONES, SANCIONES, SUSPENSIÓN Y RETIRO.....	21
20	RECLAMOS Y APELACIONES	23

1. OBJETO

Este reglamento establece disposiciones, condiciones y lineamientos necesarios que deben cumplir los organismos que realizan la evaluación de la conformidad para acceder a la acreditación o reacreditación; así como también para la protección y uso del Símbolo de Acreditación por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados (OEC-A).

2. ALCANCE

Este documento es de aplicación obligatoria para todos los Organismos de Evaluación de la Conformidad que soliciten la acreditación, reevaluación o ya se encuentren acreditados.

3. DEFINICIONES

Organismo de Evaluación de la Conformidad [2]

Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de la acreditación.

Organismo de Evaluación de la Conformidad Acreditado

Organismo de evaluación de la conformidad que acreditó su competencia técnica en base a un alcance específico declarado.

Organismo Nacional de Acreditación [2]

Organismo nacional con autoridad, que lleva a cabo la acreditación.

Solicitante

Toda persona jurídica que solicita una acreditación para desarrollar actividades específicas de evaluación de la conformidad.

Acreditación [2]

Atestación de tercera parte relativa a un OEC, que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

Alcance de la acreditación [2]

Servicios de evaluación de la conformidad específicos para los que se pretende o se ha otorgado la acreditación.

Evaluación de la conformidad [1]

Demostración de que se cumplen los requisitos especificados, relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

Evaluación [2]

Proceso realizado por un organismo nacional de acreditación para evaluar la competencia de un OEC con base a determinadas normas u otros documentos normativos y para un alcance de acreditación definido.

Otorgamiento de la acreditación

Proceso para realizar la declaración de conformidad de un OEC para un determinado alcance de acreditación.

Certificado de acreditación [2]

Documento formal o conjunto de documentos, que indica que la acreditación ha sido otorgada para el alcance definido.

Símbolo de acreditación [2]

Símbolo emitido por el organismo de acreditación para ser utilizado por los OEC-A, para indicar su condición de organismo acreditado.

Vigilancia [2]

Conjunto de actividades, excepto la reacreditación, para realizar el seguimiento del cumplimiento continuo de los requisitos de acreditación por parte del OEC-A.

Reevaluación

Proceso para realizar la declaración de conformidad de un OEC-A para un determinado alcance, transcurrido los tres (3) años del ciclo de acreditación.

Ampliación de la acreditación [2]

Proceso para realizar la extensión del alcance de la declaración de conformidad.

Reducción de la acreditación [2]

Proceso para anular una parte del alcance de una acreditación.

Suspensión de la acreditación [2]

Proceso para invalidar temporalmente la declaración de conformidad, para todo o parte del alcance de acreditación.

Retiro de la acreditación [2]

Proceso para anular la declaración de conformidad.

Consejo de Acreditación

Órgano Interno de la Dirección Técnica de Acreditación, que se constituye en instancia de ratificación o rechazo a las recomendaciones del Director(a) de Acreditación.

4. ABREVIATURAS Y SIGLAS

DTA	Dirección Técnica de Acreditación
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
OEC-A	Organismo de Evaluación de la Conformidad Acreditado

5. RESPONSABILIDAD

La Responsabilidad por la aplicación de este documento es de la Dirección Técnica de Acreditación (DTA) y de los Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados o los que se encuentren en proceso de Acreditación.

6. REFERENCIAS DOCUMENTALES¹

[1] NB-ISO-IEC 17000	Evaluación de la conformidad – Vocabulario y principios generales
[2] NB-ISO-IEC 17011	Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
[3] DTA-PR-001	Procedimiento de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.

El presente reglamento reemplaza y anula a los siguientes documentos:

DTA-REG-001 “Reglamento general para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad”

DTA-REG-003 “Reglamento de uso del símbolo de acreditación y referencia a la condición de acreditado”.

7. ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7.1 Cada proceso de acreditación debe estar referido a un OEC legalmente constituido. El OEC solicitante puede acceder a una acreditación de acuerdo a un alcance definido como:

- a) Laboratorio de ensayo;
- b) Laboratorio de calibración;
- c) Laboratorio clínico;
- d) Organismo de certificación de producto;
- e) Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad;
- f) Organismo de certificación de sistemas de gestión ambiental;
- g) Organismo de certificación de personas y;
- h) Organismo de inspección.

¹ Todos los documentos mencionados en su versión vigente

7.2 Aspectos importantes para considerar:

- Si un OEC efectúa más de una actividad de evaluación de la conformidad, la acreditación de cada una de ellas se manejará como un trámite específico e independiente dentro de la DTA. Sin embargo, en los casos que un OEC haya tenido comportamiento fraudulento, haya falsificado información o haya violado deliberadamente los requisitos de acreditación, la Dirección Técnica de Acreditación se reserva el derecho de rechazar la prestación de sus servicios al OEC infractor.
- La acreditación otorgada por la DTA al OEC, podrá ser usada solamente bajo el alcance y la exactitud establecidos en el Certificado de Acreditación y en el formulario (DTA-FOR-026 Anexo al convenio y certificado de acreditación), documento que forma parte indisoluble del Convenio de Acreditación. Su utilización para otros fines se considerará como uso indebido, por lo tanto incurriría en infracciones que serán sancionadas conforme al presente reglamento, sin perjuicio de iniciarse otras acciones legales correspondientes.
- Los programas de reconocimiento de competencia técnica que la DTA desarrolla en coordinación con autoridades gubernamentales, no constituyen procesos de acreditación conforme a lo descrito en la Norma NB-ISO-IEC 17011, donde sus características se definen en base a reglamentación específica.

8. PROCESO DE ACREDITACIÓN

8.1 REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN

En principio, el OEC solicitante u OEC-A deberá ejercer sus funciones con estricta observancia a lo dispuesto en la legislación nacional vigente, las normas de aplicación, los requisitos establecidos en el presente reglamento y los criterios establecidos por la DTA.

8.2 COSTOS

8.2.1 El solicitante u organismo acreditado debe cubrir de forma anticipada todos los costos relativos a la evaluación de su competencia técnica de acuerdo al tarifario vigente emitido por IBMETRO, en lo que respecta a:

- Evaluaciones documentales, iniciales, vigilancia, extraordinarias y de reevaluación;
- Derechos de concesión y mantenimiento de acreditación de acuerdo al alcance acreditado;
- Pago de honorarios;
- Pasajes aéreos o terrestres;
- Viáticos y gastos de transporte relacionados con el desplazamiento de Evaluadores y Expertos designados por la DTA.

8.2.2 Una vez que la DTA emita la correspondiente cotización para cada servicio, los montos deberán ser depositados, de manera anticipada a la prestación de

servicios, en moneda nacional en la cuenta de IBMETRO. Realizado el pago, IBMETRO emitirá la correspondiente factura y se realizará el servicio.

8.2.3 El tarifario de servicios, aprobado mediante Resolución Ministerial, se encuentra anexo al procedimiento DTA-PR-001 "Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad".

Cuando IBMETRO proceda a la actualización del tarifario, se comunicará al OEC-A el nuevo tarifario.

8.2.4 Por otro lado, si el OEC-A requiere ampliar el alcance de su acreditación, la DTA hará conocer la cotización de servicio adicional correspondiente, en base al número de alcances adicionales solicitados.

8.2.5 Para el caso de la reevaluación y renovación de convenio, la DTA presenta los costos respectivos a lo mencionado, con el objetivo que el solicitante cubra los costos antes de la vigencia de su acreditación.

8.2.6 Los costos generados por las quejas o denuncias particulares son cubiertos por los denunciados. En caso de que se demuestre que un OEC acreditado ha actuado con negligencia o dolo, la DTA transferirá a éste los costos generados por la investigación.

8.2.7 En caso de cancelación de un trámite de acreditación, no existe la devolución de los montos ya desembolsados al interesado.

8.3 SOLICITUD

8.3.1 La solicitud de acreditación debe cumplir con lo dispuesto en cada uno de los procedimientos específicos aprobados para el efecto. La responsabilidad por el manejo de las solicitudes es de la DTA. La solicitud debe estar suscrita por el representante legal del OEC solicitante.

Todas las solicitudes serán registradas dentro de la DTA por el procesamiento de la solicitud central, formalmente aprobada. El número de trámite está determinado por el procesamiento de la aplicación central.

Si una solicitud está incompleta, es incorrecta o no está clara, la DTA trabajará para la corrección o complemento de la solicitud.

8.3.2 Los formularios de solicitud y todos los formularios correspondientes, se proporcionan en el sitio web de IBMETRO o se proporcionarán a petición del solicitante.

8.3.3 Es posible hacer cambios en la aplicación, siempre y cuando la misma este firmada de manera legalmente vinculante como la solicitud.

8.3.4 Los cambios del alcance solicitado durante la evaluación *in situ*, solo son posibles después de un acuerdo con la DTA.

8.3.5 Las solicitudes de acreditación deben ser gestionadas dentro los plazos establecidos en el "Procedimiento de Acreditación de Organismos de Evaluación de Conformidad" DTA-PR-001.

8.3.6 Si el solicitante no hace un seguimiento oportuno a su proceso de acreditación, la DTA se encuentra facultada para cancelar el trámite.

8.4 EVALUACIONES

8.4.1 Las evaluaciones se efectuarán de acuerdo al procedimiento establecido por la DTA, "Procedimiento de acreditación de Organismos de Evaluación de Conformidad" DTA-PR-001 utilizando personal propio, personal externo o una combinación de ambos.

8.4.2 Cuando sea necesario, la DTA contratará personal adicional para prestar un servicio de acreditación, el cual notificará al cliente con antelación los nombres de las personas y los costos asociados a su participación.

8.4.3 Si no es posible encontrar personal local con la calificación técnica necesaria para prestar un servicio de evaluación, la DTA contactará expertos fuera del país y procederá a contratarlos, previa aceptación por escrito del cliente.

8.4.4 Las impugnaciones a miembros del equipo evaluador deben ser presentadas por escrito por el cliente ante la DTA, los plazos y los criterios de impugnación se detallan en el DTA-PR-001, los cuales deben ser resueltas previa a la evaluación *in situ*.

8.4.5 El informe de evaluación *in situ* debe incluir los hallazgos encontrados dentro la evaluación, el cual debe ser aprobado por el respectivo OEC.

8.4.6 Las evaluaciones deben ser gestionadas dentro los plazos establecidos en el DTA-PR-001, considerando el alcance de acreditación del OEC.

8.5 DECISIÓN DE ACREDITACIÓN

8.5.1 La decisión sobre el otorgamiento, reevaluación, ampliación, retiro, suspensión y reducción de la acreditación, está en función de los resultados de las evaluaciones y de la recomendación emitida por la Dirección Técnica de Acreditación, sobre la cual el Consejo de Acreditación ratifica la recomendación mencionada anteriormente.

8.5.2 La decisión sobre los procesos de vigilancia, reducción del alcance de acreditación y suspensión temporal, son atribuciones de la DTA; en caso que el OEC solicite voluntariamente la reducción, suspensión y retiro de la acreditación, lo mencionado será comunicado al Consejo de Acreditación.

La decisión mencionada anteriormente, debe ser emitida dentro los plazos establecidos en el "Procedimiento de acreditación de OEC" DTA-PR-001.

8.5.3 La Acreditación otorgada al OEC-A entrará en vigencia y tendrá validez de acuerdo a las fechas establecidas en el Certificado de Acreditación, previo cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y legales.

8.6 CONVENIO DE ACREDITACIÓN

8.6.1 Una vez otorgada la acreditación, el OEC y el IBMETRO firman un convenio de acreditación por un periodo de tres (3) años. Una vez cumplido el tiempo mencionado, el documento podrá renovarse por el mismo periodo, salvo que la DTA reciba alguna comunicación escrita del OEC solicitando el retiro de su acreditación y por consiguiente se dé por terminada la relación entre partes.

8.6.2 Ante la renovación del convenio, es obligación del OEC cubrir todos los costos por el nuevo periodo de acreditación de acuerdo a lo establecido en el punto 8.2 del presente Reglamento.

8.7 CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

8.7.1 El certificado de acreditación marcado con el logotipo de la DTA y de IBMETRO, es parte del aviso oficial de acreditación; el certificado es utilizado por los organismos de evaluación de la conformidad como referencia de su acreditación por parte de la DTA. Es, por lo tanto, el documento de acreditación formal de acuerdo con la ISO/IEC 17011.

8.7.2 El certificado de acreditación será entregado al OEC una vez que el representante legal suscriba el convenio donde se establezcan los compromisos asumidos y se fijen claramente las obligaciones de las partes interesadas.

8.7.3 Los certificados de acreditación llevan el respectivo símbolo de acreditación con un código alfanumérico que identifica el organismo acreditado, considerando si es un laboratorio u organismo.

8.7.3 Se realiza la entrega al OEC un certificado de acreditación original con las firmas respectivas del Director(a) de Acreditación de la Dirección Técnica de Acreditación y del Director General Ejecutivo de IBMETRO.

Al enviar el certificado de acreditación, se aprueba que el organismo de evaluación de la conformidad sea competente para realizar tareas en el ámbito de acreditación especificado en base al estándar establecido de la serie de normas para organismos de evaluación de la conformidad.

8.7.4 El certificado de acreditación en sí consiste en una portada de doble cara y el Anexo.

Los usuarios de los servicios prestados por los organismos acreditados, pueden verificar el estado de una acreditación en la página web de IBMETRO. El alcance actual de la acreditación se detalla en el respectivo anexo del certificado de acreditación.

8.7.5 Al renovarse el convenio interinstitucional por un nuevo periodo, la DTA elaborará y entregará un nuevo certificado de acreditación al OEC después de la reevaluación, tomando en cuenta el mismo código designado en la primera acreditación.

9 VIGILANCIA, EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA Y REEVALUACIÓN

9.1 La DTA llevará a cabo evaluaciones de vigilancia cada año durante el periodo de vigencia de la acreditación, para asegurar la competencia técnica del OEC-A, el cumplimiento continuo de los criterios, reglamentos de acreditación y requisitos de la norma de aplicación; estas evaluaciones serán programadas por la DTA en coordinación con el personal del OEC-A.

9.2 Es requisito para el mantenimiento de la acreditación, que el OEC-A demuestre su competencia técnica durante las evaluaciones anuales de vigilancia; caso contrario, en un periodo de noventa (90) días calendario deberá resolver, las no conformidades y otros hallazgos identificadas por el Equipo Evaluador de la DTA.

Cumplido el plazo, la DTA, previo análisis del caso realizará una nueva evaluación, si después de la misma se verifica que el OEC-A no ha resuelto las no conformidades y hallazgos, la DTA, en aplicación del presente documento, podrá Retirar la acreditación al OEC-A; y dejará de hacer uso de la acreditación concedida y todo lo que concierne a ella (Símbolo de acreditación, etc.).

9.3 Cuando el OEC-A ha modificado o actualizado las actividades de evaluación de la conformidad incluidas en el alcance de acreditación, tendrán que notificar a la DTA los cambios efectuados al menos dos meses antes de la fecha prevista para la siguiente vigilancia, enviando al mismo tiempo los métodos modificados, así como la documentación que evidencie que el OEC-A sigue cumpliendo los requisitos de la acreditación.

9.4 Cuando la situación lo amerita, la DTA puede realizar evaluaciones extraordinarias, que no están limitadas a:

- a) Cambios en la organización o en los procedimientos del OEC-A;
- b) Cambios en los requisitos de acreditación;
- c) Ampliación del alcance de la acreditación;
- d) Verificación de las acciones correctivas solicitadas por la DTA;
- e) Quejas de los usuarios de organismos acreditados;
- f) Cumplimiento del convenio de Acreditación;
- g) Cumplimiento del presente Reglamento.

9.5 Las evaluaciones de vigilancia y reevaluaciones deben ser gestionadas dentro de los plazos establecidos en el procedimiento DTA-PR-001.

9.6 Seis (6) meses antes de cumplirse la vigencia del convenio y la acreditación, el OEC tiene la potestad de solicitar la reevaluación de todo su sistema de calidad a

la DTA, para mantener su condición de acreditado; en tal caso la DTA programará dicha reevaluación para verificar el cumplimiento de los requisitos de la norma técnica de aplicación al tipo de OEC y los criterios establecidos por la DTA, según el alcance y las condiciones definidas.

Si como resultado de la reevaluación se verifica la continuidad de la competencia técnica en el alcance y los parámetros descritos, la DTA otorgará la **REACREDITACIÓN** correspondiente, manteniéndola condición de OEC-A, con la otorgación de un nuevo Certificado de Acreditación y Anexo de alcance; caso contrario, en un periodo de noventa días (90) calendario deberá resolver, las no conformidades y otros hallazgos identificadas por el Equipo Evaluador de la DTA.

Cumplido el plazo, la DTA, previo análisis del caso realizará una nueva evaluación, si después de la misma se verifica que el OEC-A no ha resuelto las no conformidades y hallazgos, la DTA, podrá Retirar la acreditación al OEC-A; y dejará de hacer uso de la acreditación concedida y todo lo que concierne a ella (Símbolo de acreditación, etc.); para ese efecto se aplica la Resolución de Convenio.

10 AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA ACREDITACIÓN

10.1 Un OEC-A puede ampliar o reducir su alcance de acreditación mediante una solicitud formal escrita dirigida a la DTA, mencionando el alcance de ampliación o el motivo de la reducción de la acreditación. Si la DTA verifica que algún parámetro del alcance tiene frecuentes problemas (recurrentes), podrá establecer la reducción del alcance de la acreditación.

11 RENUNCIA DE LA ACREDITACIÓN

11.1 El OEC-A puede renunciar a la acreditación otorgada manifestando por escrito su voluntad de terminar la relación con IBMETRO generada a partir de la firma del convenio de acreditación, así como también el motivo de la renuncia. El OEC-A debe indicar la fecha máxima de vigencia de la acreditación y la relación de trabajos pendientes a la fecha, por lo que el OEC-A está obligado a cumplir con los trabajos mencionados hasta la fecha de presentación de la mencionada solicitud. Una vez recibida la nota, la DTA procede a retirar la acreditación, dando a conocer en la página web su renuncia.

12 CATÁLOGO DE ORGANISMOS ACREDITADOS

12.1 La DTA es responsable de publicar y actualizar un Catálogo de todos los OEC Acreditados, indicando el alcance de la acreditación otorgada. Cuando la acreditación de un organismo es retirada o suspendida temporalmente, su información será excluida del Catálogo, y mencionado en una lista que será publica en la web de IBMETRO.

12.2 Cuando lo considere necesario, la DTA publicará en los medios de prensa el retiro o suspensión de una acreditación.

13 CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ORGANISMO ACREDITADO

13.1 SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN



13.1.1 El Símbolo de Organismo Acreditado es un elemento en formato electrónico diseñado y establecido por la DTA para el uso de los OEC-A.

13.1.2 El símbolo de acreditación es propiedad de la DTA; en caso de ser modificado, será comunicado a los OEC-A y se enviará la nueva versión para su aplicación.

13.2 CONDICIONES PREVIAS PARA EL USO DEL SÍMBOLO POR PARTE DE LOS OEC-A

13.2.1 Para tener derecho a hacer una referencia a la acreditación o utilizar el símbolo, un OEC-A debe:

- estar en posesión de una acreditación válida;
- y disponer de una aprobación de la DTA para el uso específico.

13.2.2 El OEC-A, deberá limitar el uso del símbolo de acreditación de acuerdo a las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras establecidas en el presente reglamento:

- a) Usar el Símbolo de Organismo Acreditado, solo en Informes o Certificados para las actividades especificadas en el Alcance de Acreditación.
- b) Después de ser suspendido, retirado o concluida la acreditación, no podrá hacer el uso del Símbolo de Organismo Acreditado en informes, certificados o en cualquier medio de publicidad o documentación interna.
- c) En caso de que el OEC-A cuente adicionalmente con la Certificación de su Sistema de Calidad, no podrá utilizar el símbolo de certificación en los informes o certificados emitidos para actividades incluidas en el alcance de acreditación.
- d) El OEC-A solo puede utilizar el símbolo en el formato establecido dentro del presente reglamento, el cual será proporcionado por la DTA a los OEC-A en formato electrónico.
- e) La utilización del Símbolo de Organismo Acreditado, debe estar relacionada a

la ubicación específica o emplazamiento del OEC-A, indicada en el certificado de acreditación; no puede ser utilizada en otro emplazamiento o sucursal que se encuentre fuera del alcance.

- f) Cuando el alcance de acreditación emitido por la DTA incluye una lista de signatarios autorizados, sólo se puede hacer referencia a la condición de acreditado en certificados e informes que lleven la firma de estas personas. En ausencia de los signatarios autorizados, el organismo acreditado NO PUEDE emitir certificados o informes que hagan referencia a la condición de acreditado.
- g) Los informes o certificados emitidos por el OEC-A con el símbolo de acreditación, solo deben contener los resultados de los parámetros acreditados según el anexo.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado, el mismo será sancionado de acuerdo a lo establecido en el apartado 19 del presente Reglamento, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales correspondientes amparadas en las normas legales vigentes acorde a la naturaleza de cada infracción.

13.3 LINEAMIENTOS PARA LA REPRODUCCIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN

13.3.1 La política de la DTA es fomentar el uso del símbolo de acreditación por parte de los OEC-A.

13.3.2 Es responsabilidad del OEC-A hacer una correcta referencia a su condición de acreditado, aplicando todos los puntos del presente reglamento, para evitar interpretaciones erróneas que puedan afectar la credibilidad del sistema de acreditación.

13.3.3 El informe o certificado de un OEC-A, con el Símbolo de Organismo Acreditado, puede incluir resultados provenientes de subcontratistas siempre y cuando el subcontratado está acreditado (por la DTA u otro organismo externo) para realizar los servicios específicos, y los resultados han sido incluidos en el informe que el subcontratado ha emitido al OEC-A.

13.3.4 Los organismos acreditados deben marcar el estado de la acreditación en sus informes hacia sus clientes.

13.3.5 La Dirección Técnica de Acreditación, permite el uso del símbolo de acreditación para usos comerciales, siempre y cuando el mismo sea solicitado y aprobado por la DTA en la medida en que esto no dañe la reputación del organismo de acreditación y se genere publicidad engañosa. Esto puede ser sobre lo siguiente:

- Cartas comerciales del OEC-A;
- licitaciones para el servicio de evaluaciones de conformidad;
- materiales de publicidad;

- sitio web.

13.3.6 Cuando el símbolo deba ser reproducido en colores, el color de referencia para las áreas que aparecen en color negro en este documento es PANTONE 327 CVC (o su equivalente más próximo en los sistemas de impresión a cuatro colores o fórmula). La DTA reconoce la imposibilidad de obtener reproducciones de color completamente exactas, pero se debe favorecer en general el uso de tonos oscuros. Si es que existen dudas, debería enviarse pruebas de color a la DTA para que se indique cuál es el más aproximado.

13.3.7 Para el uso del símbolo en otros documentos, se deben proporcionar muestras apropiadas que deben ser manejados por el OEC-A de acuerdo con sus procedimientos de control de documentos.

13.3.8 El OEC-A es responsable del uso correcto del símbolo de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Se toma una medida arbitraria “u” dependiendo de la escala a la cual desee reproducirse el símbolo; las proporciones del símbolo están detalladas en la siguiente figura:



- el texto del símbolo de acreditación debe ser escrito en letra tipo “Arial” en estilo **negrilla**;
- el OEC-A podrá utilizar indistintamente el símbolo en blanco y negro o a color según sus necesidades y diseño;
- el símbolo solo se puede ilustrar sobre un fondo blanco;
- al menos una unidad de espacio en blanco (12 pt en el cuadrado) puede permanecer alrededor del símbolo;
- el símbolo puede escalarse (ampliarse o reducirse) mientras se conserve la relación de aspecto;
- el símbolo solo se puede aplicar en el diseño determinado (forma, fuente, ubicación del registro, número y proporciones);
- al insertarse el Símbolo de Organismo Acreditado y el Logotipo del OEC-A, las

dimensiones del logotipo propio del OEC–A no deben exceder las previstas para el Símbolo de Organismo Acreditado:



- el símbolo debe aparecer por separado, es decir, no puede estar integrado en la marca de la empresa del OEC-A;
- el símbolo se proporciona electrónicamente al OEC-A;

13.3.9 El texto “Tipo de organismo” cambia dependiendo de la acreditación concedida y puede ser reemplazado por los siguientes textos:

- Laboratorio de ensayo acreditado;
- Laboratorio de calibración acreditado;
- Laboratorio clínico acreditado;
- Organismo de inspección acreditado;
- Organismo de certificación acreditado.

El código “DTA-CET-XXX” es provisto por la DTA al organismo acreditado; este código es la identificación individual y única para cada certificado de acreditación emitido.

13.4 PROHIBICIONES EN EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN

13.4.1 Es responsabilidad del OEC-A hacer buen uso del Símbolo de Organismo Acreditado otorgado por la DTA; para ese efecto se establecen las siguientes **PROHIBICIONES**:

- a. Hacer referencia a la condición de acreditado en actividades que se encuentren fuera del alcance de acreditación;
- b. Usar el Símbolo de Organismo Acreditado en productos, servicios, ensayos, calibraciones, certificaciones o inspecciones fuera del alcance de acreditación; así como también en diferentes emplazamientos o sucursales que no se encuentran dentro el alcance;
- c. Insertar el Símbolo de Organismo Acreditado en productos u otros elementos físicos que no se encuentren mencionados en el presente reglamento;
- d. Utilizar el Símbolo de Organismo Acreditado en publicidad engañosa, en certificados o informes, para mostrar al cliente servicios no incluidos en el alcance acreditado;
- e. Utilizar el Símbolo de Organismo Acreditado para fines de propaganda

política;

- f. Mantener el uso del Símbolo de Organismo Acreditado inmediatamente después de ser suspendido, retirado o concluida la acreditación, en cualquier medio de publicidad o documentación interna;
- g. Utilizar el Símbolo de Organismo Acreditado en tarjetas de negocios o personales para demostrar competencia o certificación de personal;
- h. Cuando un organismo acreditado también ha certificado su sistema de gestión de la calidad en base a la Norma ISO 9001; el símbolo del organismo de certificación **NO DEBE** ser usado en informes o certificados emitidos para actividades incluidas en el alcance de acreditación;
- i. modificación del diseño en los archivos provistos con programas de edición de imágenes.

Si el OEC-A incurre en alguna de estas prohibiciones dará lugar a una **infracción grave** sancionada de acuerdo al punto 22 del presente reglamento.

13.4.2 La utilización del Símbolo de Organismo Acreditado no debe dar a entender que un producto, proceso, sistema o persona está aprobado por el Organismo de Acreditación.

13.4.3 Si se incluye el Símbolo de Organismo Acreditado en literatura relacionada a un producto o servicio, el símbolo debe figurar en forma adyacente a las referencias que se haga al organismo acreditado. Se debe declarar explícitamente que la inclusión del símbolo no implica certificación/aprobación de los productos.

13.4.4 Un informe o certificado no debe presentar resultados de actividades no acreditadas. El organismo acreditado debe identificar claramente las actividades que se encuentran fuera de su alcance de acreditación, por lo que se debe realizar lo siguiente:

- Para actividades que se encuentren dentro del alcance, la DTA proporcionará un formato base de informes y certificados a todos los OEC-A con el objetivo del uso correcto del símbolo de acreditación y de la información necesaria que debe cumplir.
- En caso de actividades que se encuentren fuera del alcance de acreditación, el OEC-A debe utilizar su propio formato de informes y certificados sin el símbolo de acreditación.

13.5 FORMATO DE CERTIFICADOS E INFORMES EMITIDOS POR LOS OEC-A

14.5.1 Todos los resultados de ensayos, calibraciones, inspecciones, certificaciones o servicios que abarque el alcance de acreditación por el OEC-A deben ser reproducidas en el formato de certificado/informe que la DTA les proporcione:

- Laboratorios de ensayo/clínicos: DTA-FOR-131;
- Laboratorios de calibración: DTA-FOR-132;
- Organismos de inspección: DTA-FOR-133;

- Organismos de certificación de personas: DTA-FOR-134;
- Organismos de certificación: DTA-FOR-135.

El OEC-A, debe proporcionar a la DTA una muestra del informe o certificado para su revisión y liberación.

14 ETIQUETAS DE CALIBRACIÓN EN EQUIPOS

14.1 La DTA permite el uso del Símbolo de Acreditación en las etiquetas que utilizan los laboratorios de calibración acreditados, siempre y cuando corresponda al alcance acreditado. La etiqueta de calibración debe incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del laboratorio acreditado o su código de acreditación;
- b) Identificación del equipo calibrado;
- c) Fecha de la última calibración;
- d) Referencia al certificado de calibración emitido que respalda el etiquetado del equipo.

Las etiquetas sólo pueden usarse en equipos que han sido calibrados por un laboratorio acreditado usando métodos de calibración incluidos en su alcance de acreditación.

15 REFERENCIAS TEXTUALES A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

15.1 Para hacer referencias textuales a la acreditación, debe tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En lugar del símbolo o adicionalmente al símbolo, el OEC acreditado puede aplicar una referencia de texto a la acreditación existente en sus documentos. En el caso de que se use una referencia de texto en lugar de símbolo, debe contener la misma información que se muestra con el símbolo. La referencia de texto no debe inducir a error en cuanto al alcance de la acreditación o al organismo que posee la acreditación.

Una referencia de texto debe mencionar lo siguiente:

"[por ej.: Nombre de laboratorio de calibración] acreditado por DTA según....."

[ej.: ISO / IEC 17025]. La acreditación es válida solo para el alcance enumerado en el anexo del certificado de acreditación [número de registro]."

- b) Las referencias textuales que no acompañen el símbolo de acreditación en certificados o informes incluidos en el alcance de acreditación, sólo son permitidas en las siguientes circunstancias:
 1. Cuando la legislación nacional no permite la inclusión de logotipos adicionales en los informes o certificados;
 2. Cuando la inclusión del logotipo de acreditación no es práctica o

posible en los formatos de informes o certificados (esta imposibilidad debe ser demostrada ante la DTA);

3. Cuando el uso del símbolo de acreditación pueda generar confusiones o malas interpretaciones entre los usuarios.
 - c) Si los certificados o informes incluyen anexos que forman parte integral de los mismos (es decir, necesarios para interpretar o complementar los resultados) el OEC-A puede incluir, si lo considera necesario, una referencia textual a la acreditación en cada hoja del anexo.

16 CONFIDENCIALIDAD

16.1 La DTA asegura la confidencialidad de toda la información obtenida durante o derivada del proceso de acreditación a través de un sistema de archivo electrónico y físico con acceso restringido. Toda la documentación asociada al proceso de evaluación estará custodiada bajo los principios de seguridad y confidencialidad.

16.2 Si se requiere difundir alguna información hacia fuera del organismo de acreditación, la DTA solicitará por escrito el consentimiento del cliente, excepto cuando el marco legal vigente en Bolivia requiera que dicha información sea comunicada sin tal consentimiento.

16.3 Todas las personas involucradas en el proceso de acreditación, deben mantener la confidencialidad respecto a cualquier información a la que hayan podido tener acceso.

17 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS

17.1 Además de lo estipulado en el procedimiento DTA-PR-001, son obligaciones de un OEC-A:

- a) Someterse a la supervisión permanente de la DTA, poniendo a su disposición toda la documentación e información que le sean requeridas para tal fin;
- b) Garantizar permanentemente la idoneidad del personal involucrado en sus actividades;
- c) Atender las solicitudes de prestación de servicios para los cuales estén acreditados;
- d) Efectuar los pagos estipulados por los servicios de la DTA.

17.2 El OEC debe cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y debe permitir a la DTA verificar este cumplimiento.

17.3 Durante la vigencia de la acreditación, el OEC-A debe prestar la cooperación necesaria para que los equipos evaluadores de la DTA tengan acceso a las instalaciones (incluyendo las instalaciones de sus clientes, proveedores y subcontratistas si es necesario) y documentos técnicos relacionados con la evaluación.

17.4 El OEC-A debe realizar un seguimiento a su trámite, desde que realiza la entrega de la documentación a la DTA hasta la toma de decisión, evitando de esta manera la cancelación del mismo en la etapa inicial por falta de documentación o por falta de cancelación de los costos enviados por la DTA.

17.5 El OEC-A, tiene la obligación de solicitar mediante nota formal la reevaluación y ampliación de la acreditación antes de la vigencia de la misma, así como también la suspensión o retiro de la acreditación mencionando el motivo de la misma.

17.6 El OEC-A puede hacer referencia, con fines publicitarios, a la acreditación que le ha sido otorgada declarando en todo momento el alcance para el cual se ha reconocido su competencia técnica y evitando que las actividades acreditadas puedan confundirse con cualquier otra actividad que realice.

17.7 El OEC-A tiene derecho a usar el Símbolo de Acreditación aprobado, que es propiedad de la DTA. El organismo acreditado, deberá ubicar el símbolo en todos los informes y certificados que incluyan resultados de actividades acreditadas.

18 RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN

18.1 La Dirección Técnica de Acreditación tiene las siguientes responsabilidades:

- Elaborar las cotizaciones en base al tarifario de servicios para el pago respectivo por el OEC, en el tiempo establecido en el DTA-PR-001.
- Controlar y respetar los tiempos que se presentan en el DTA-PR-001 para cada proceso de acreditación de un OEC u OEC-A.
- Elaborar el certificado y símbolo de acreditación, con una identificación única, verificando que el certificado contenga las firmas respectivas del Director(a) de Acreditación y del Director Ejecutivo de IBMETRO.
- Dar el visto bueno a los tonos de colores del símbolo de acreditación, material publicitario, en caso que el OEC solicite su aprobación para el uso del mismo.
- En caso de modificaciones al símbolo de acreditación, la DTA debe comunicar inmediatamente a los OEC-A estos cambios, enviando la nueva versión de la misma.
- Dar cumplimiento cada año a las evaluaciones de vigilancia a todos los OEC-A, y cuando el caso amerite, realizar evaluaciones extraordinarias a los OEC-A que tengan inconvenientes con la acreditación en base al acápite 9 del presente Reglamento.
- En cada evaluación *in situ*, vigilancia y extraordinaria, el equipo evaluador debe corroborar el buen uso del Símbolo de Acreditación, sea en informes, certificados, etiquetas de calibración, productos, personas, diferentes emplazamientos o sucursales, verificando que se encuentran dentro el alcance de acreditación.
- Controlar la vigencia de la acreditación y convenio interinstitucional entre IBMETRO y el OEC u OEC-A.

- Mantener la confidencialidad sobre la información que le fue proporcionado y resguardar la misma.
- Publicar en la página web y actualizar el Catálogo de los OEC-A, así como también de los OEC que se encuentren suspendidos o hayan solicitado su retiro.
- En caso de realizar cambios en los reglamentos, criterios y procedimientos, la DTA debe notificar oportunamente la naturaleza de los cambios a los organismos que se vean afectados por ellos.

19 INFRACCIONES, SANCIONES, SUSPENSIÓN Y RETIRO.

19.1 INFRACCIONES

19.1.1 La acreditación y las actividades realizadas por sus titulares, en ejercicio de ella, son de interés público. La DTA tiene la misión de velar por el adecuado desempeño de estas funciones de acuerdo a lo dispuesto por el D. S. 28243 del 14 de julio de 2005. La DTA analiza y clasifica las infracciones en, leves, graves o muy graves que dependiendo de su efecto, estas serán sancionadas según se indica a continuación:

- a) Infracciones leves:** Amonestación escrita.
- b) Infracciones graves:** Suspensión temporal de la acreditación hasta 90 días calendario o reducción del alcance de la acreditación.
- c) Infracciones muy graves:** Retiro de la acreditación.

19.1.2 Constituyen infracciones leves:

- a)** Negativa a prestar las facilidades necesarias para una adecuada supervisión y control del uso de la acreditación (evaluaciones de vigilancia);
- b)** Retraso injustificado en las fechas programadas de evaluación;
- c)** Omisión de respuesta oportuna a notificaciones de la DTA;
- d)** Interrupción de forma unilateral la comunicación con la DTA;

19.1.3 Constituyen infracciones graves:

- a)** Emisión de informes y certificados no adecuados a los requisitos de la norma de aplicación o fuera del alcance establecido;
- b)** Emisión de información no confiable en la comunicación con la DTA;
- c)** Retraso injustificado en las obligaciones de pago;
- d)** Realización de actividades de publicidad engañosa o que lleve a interpretaciones inadecuadas por parte del cliente o consumidor;
- e)** Imposibilitar el acceso, al Equipo Evaluador de la DTA, a las evaluaciones de vigilancia o extraordinarias programadas.
- f)** Omitir la notificación a la DTA respecto a cualquier cambio en su estructura organizativa o en su sistema de gestión que pueda afectar su competencia técnica en relación a las actividades acreditadas;
- g)** Ejecución de actividades que desprestigien a la DTA o a su sistema de acreditación;
- h)** No haber subsanado las deficiencias detectadas en las evaluaciones de

vigilancia de forma satisfactoria, en el plazo establecido;

- i) No haber demostrado el mantenimiento de su competencia técnica durante las evaluaciones de vigilancia;
- j) Persistencia en el incumplimiento de los requisitos de algún parámetro inmerso en la acreditación;
- k) La comisión de infracciones leves en forma repetitiva;
- l) Lo mencionado en el acápite 16 (prohibiciones en el uso del símbolo de acreditación).

19.1.4 Constituyen infracciones muy graves:

- a) Exceder el plazo de suspensión temporal voluntaria manifestada por el OEC-A y aceptada por la DTA;
- b) Exceder el plazo de suspensión temporal emitido por la DTA, sin haber subsanado las deficiencias establecidas en la evaluación de vigilancia;
- c) La comisión de manera recurrente en infracciones graves.

19.2 SANCIONES

19.2.1 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio por parte del OEC-A, dará lugar a que IBMETRO emita una sanción según la gravedad del hecho, en aplicación del presente reglamento.

19.2.2 Las sanciones son impuestas a través de Resolución por la Dirección Técnica de Acreditación, quien a su vez puede decidir sobre su publicación en prensa, de acuerdo al tipo de infracción.

19.3 SUSPENSIÓN

19.3.1 El OEC-A debe informar por escrito a la DTA sobre cualquier cambio en su estructura organizativa o en su sistema de gestión que puedan afectar su competencia técnica en relación a las actividades acreditadas. La DTA analizará la naturaleza de los cambios y decidirá si corresponde la ejecución de una evaluación extraordinaria para decidir si la acreditación se mantiene, se retira o si es necesario suspenderla temporalmente.

19.3.2 La DTA puede suspender o retirar la acreditación de un OEC-A en caso de:

- a) Liquidación o quiebra;
- b) Cambio de razón social o rubro de actividad económica;
- c) Evidencia de infracciones descritas el punto 22 del presente Reglamento;
- d) Resultados no deseados obtenidos de las evaluaciones *in situ*.

19.3.3 La DTA suspenderá la acreditación al OEC-A, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del OEC-A (suspensión voluntaria).

Debido a circunstancias particulares, un OEC-A puede solicitar la suspensión temporal y voluntaria de su acreditación por un periodo de tiempo definido no

mayor a noventa (90) días calendario, al cabo de los cuales, la DTA analizará la pertinencia de realizar una evaluación extraordinaria; también podrá solicitar que algunas actividades de evaluación de la conformidad queden excluidas de la acreditación. Ambas acciones deben ser solicitadas de manera formal a la DTA. Un OEC-A no podrá mantener la suspensión temporal de la acreditación por más de noventa (90) días calendario, dando lugar a una infracción muy grave sancionada con el retiro de la acreditación.

- b) Por incurrir en "Infracciones Graves" establecidas en el presente reglamento;
- c) Por no haber demostrado su competencia técnica durante alguna evaluación de vigilancia, extraordinarias;
- d) Por incumplimiento a las responsabilidades de Pago y Facturación, establecidas en el presente Reglamento;
- e) Por incumplimiento en lo establecido en el presente Reglamento referido al Uso del Símbolo de Acreditación.

19.3.4 La suspensión de la acreditación no podrá exceder los noventa (90) días calendario, que será aplicada de acuerdo al presente Reglamento, al cabo de los cuales la **DTA**, realizará una Evaluación Extraordinaria para decidir la continuidad o el retiro de la acreditación.

19.4 RETIRO

19.4.1 La DTA retirará la acreditación al OEC-A, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del OEC-A (retiro voluntario);
- b) Por haber incurrido en "infracciones muy graves", establecidas en el presente Reglamento;
- c) Por no haber demostrado su competencia técnica durante evaluaciones posteriores a una suspensión;
- d) Por reincidencia en las causas de la suspensión de la acreditación.

19.4.2 Si el OEC decide, por cuenta propia, nuevamente solicitar la acreditación, podrá iniciar un nuevo trámite ante la DTA. En caso de retiro, el OEC, devolverá el certificado y el anexo DTA-FOR-026 a la DTA, previo cumplimiento de todas las obligaciones y trabajos pendientes.

20 RECLAMOS Y APELACIONES

20.1 Cuando un OEC solicitante o acreditado considera que ha sido afectado o está en desacuerdo con la evaluación realizada por la DTA o la no objeción del Consejo de Acreditación, podrá presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles un reclamo fundamentado ante el Director General Ejecutivo de IBMETRO.

20.2 Cuando se reciben reclamos respecto a un OEC acreditado, la DTA solicitará por escrito una respuesta al OEC afectado.

20.3 Las apelaciones serán tratadas por la DTA según el procedimiento DTA-PR-006.

Apéndice A: Historial de revisiones del documento

<i>Versión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
1	2017-12-22	<ul style="list-style-type: none">• <i>Creación del documento</i>• <i>Reemplaza y anula a los reglamentos DTA-REG-001 y DTA-REG-003</i>

LOGO DEL
LABORATORIO DE
ENSAYO

NOMBRE DEL LABORATORIO DE ENSAYO

Acreditado por:
Dirección Técnica de Acreditación (DTA)
del Instituto Boliviano de Metrología

Como laboratorio de ensayo



INFORME DE ENSAYO

CÓDIGO DEL INFORME(OEC)

Cliente/dirección: Instituto Boliviano de Metrología
Zona xxxx calle yyy – La Paz

Procedimiento y/o método: Método electromagnético

Este informe de ensayo documenta los resultados obtenidos por el laboratorio de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades (SI).

Ensayo y Matriz: Determinación de pH en Agua potable

La Dirección Técnica de Acreditación, es el organismo competente y autorizado, en todo el territorio nacional, para evaluar la conformidad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad y realizar la: a) Acreditación de Organismos de Certificación de: Productos, Sistemas de Gestión Ambiental y Aseguramiento de Calidad, y Personal, b) Acreditación de Organismos de Inspección y Verificación, c) Acreditación de Laboratorios de Ensayo y Calibración.

Rango de medición (alcance): 4 – 10

Muestra tomada por:
(en caso que sea el laboratorio
mencionar el procedimiento) Laboratorio/cliente

Lugar y fecha de elaboración
del ensayo: Zona zzz calle yyy, 2017-06-05

Número de páginas del informe: 2

No se permite la reproducción que no sea en su totalidad de este informe de ensayo, excepto con el permiso tanto de la DTA y el laboratorio de emisión. Informes de ensayo sin firma no son válidos.

Fecha de emisión: Elaborado por:

Revisado por:

2017-06-07

Alejandro Sánchez

Carla Martínez

Dirección del laboratorio de ensayo e información que el laboratorio vea conveniente



INFORME DE ENSAYO

A partir de esta página el laboratorio de ensayo puede utilizar para mostrar los resultados de los ensayos u otros datos que vea pertinente sobre el muestro y ensayo.

LOGO DEL
LABORATORIO DE
CALIBRACIÓN

NOMBRE DEL
LABORATORIO DE CALIBRACIÓN

Acreditado por:
Dirección Técnica de Acreditación (DTA)
del Instituto Boliviano de Metrología

Como laboratorio de calibración



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

CÓDIGO DEL INFORME(OEC)

Cliente/dirección Instituto Boliviano de Metrología
Zona xxxx calle yyy – La Paz

Instrumento/artefacto Balanza analítica

Fabricante/marca/modelo KERN

Número de serie 046817

Código interno Lab-01

Alcance 100 gramos

Procedimiento y/o método XXX

Lugar y fecha de calibración Laboratorio xxx, 2017-06-05

Número de páginas del certificado 2

Este certificado de calibración documenta los resultados obtenidos por el laboratorio de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades (SI).

La Dirección Técnica de Acreditación, es el organismo competente y autorizado, en todo el territorio nacional, para evaluar la conformidad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad y realizar la: a) Acreditación de Organismos de Certificación de: Productos, Sistemas de Gestión Ambiental y Aseguramiento de Calidad, y Personal, b) Acreditación de Organismos de Inspección y Verificación, c) Acreditación de Laboratorios de Ensayo y Calibración.

Este certificado de calibración, no se permite la reproducción que no sea en su totalidad, excepto con el permiso tanto de la DTA y el laboratorio de emisión. Certificados de calibración sin firma no son válidos.

Fecha de emisión:
2017-06-19

Elaborado por:
Sandra Vacaflor

Revisado por:
Carlos Sánchez

Dirección del laboratorio de calibración e información que el laboratorio vea conveniente



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

A partir de esta página el laboratorio de calibración puede utilizar para mostrar los resultados de calibración u otros datos que vea pertinente sobre la actividad.

LOGO DEL
ORGANISMO DE
INSPECCION

NOMBRE DEL
ORGANISMO DE INSPECCIÓN

Acreditado por:
Dirección Técnica de Acreditación (DTA)
del Instituto Boliviano de Metrología

Como organismo de inspección



CERTIFICADO DE INSPECCIÓN

CÓDIGO DEL CERTIF. (OEC)

Cliente/dirección Instituto Boliviano de Metrología
Zona xxxx calle yyy – La Paz

Lugar y fecha de inspección 2017-06-05

Ítem inspeccionado Grúas móviles

Marca/modelo

Serie/año

Número de motor

Certifica como: Equipo vial

Número de páginas del certificado 2

Validez del certificado 2018-06-04

Este certificado de inspección documenta los resultados obtenidos de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades (SI).

La Dirección Técnica de Acreditación, es el organismo competente y autorizado, en todo el territorio nacional, para evaluar la conformidad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad y realizar la: a) Acreditación de Organismos de Certificación de: Productos, Sistemas de Gestión Ambiental y Aseguramiento de Calidad, y Personal, b) Acreditación de Organismos de Inspección y Verificación, c) Acreditación de Laboratorios de Ensayo y Calibración.

Este certificado de inspección, no se permite la reproducción que no sea en su totalidad, excepto con el permiso tanto de la DTA y el organismo de inspección de emisión. Certificados de inspección sin firma no son válidos.

Fecha de emisión

2017-06-19

Elaborado por:

Andrés Cortéz

Revisado por:

Ana Medina

Dirección del organismo de inspección e información que el organismo vea conveniente



CERTIFICADO DE INSPECCIÓN

A partir de esta página el organismo de inspección puede utilizar para mostrar los resultados obtenidos de la inspección u otros datos que vea pertinente sobre la actividad.

LOGO DEL
ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN

NOMBRE DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

Acreditado por:
Dirección Técnica de Acreditación (DTA)
del Instituto Boliviano de Metrología

Como organismo de certificación



CERTIFICADO

CÓDIGO DEL CERTIF. (OEC)

Paulo Camacho

Con carnet de identidad: XXXXXX LP.

Aprobó el proceso de certificación como:

OPERADOR DE EXCAVADORA

Según las competencias técnicas exigidas por la ley boliviana 16998 y las normas XXXXX.

Validez del certificado 2018-06-18

Este certificado, no se permite la reproducción que no sea en su totalidad, excepto con el permiso tanto de la DTA y el laboratorio de emisión.
Certificado de personas sin firma no son válidos.

Fecha de emisión

2017-06-19

Elaborado por:

Andrés Cortéz

Revisado por:

Ana Medina

Dirección del organismo de certificación e información que el organismo vea conveniente